



DECRETO NÚMERO 211- DE 2022

06 OCT 2022

“Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité de prevención y reducción del riesgo y manejo en salud de los eventos de afluencia masiva de personas en el Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, ley 1523 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 1575 de 2012 y decreto 3888 de 2007y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 2° determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia exhorta al alcalde para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Consejo.

Que corresponde al Alcalde del municipio de Caldas como primera autoridad, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y la Ordenanza 18 de 2002, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que dentro de las competencias que le asigna la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes deberán realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar, respetando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa. Es potestad del Alcalde en su función de jefe de la administración municipal y como suprema autoridad en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento.

DECRETO NÚMERO 211- DE 2022

Que el artículo 48 de la Ley 1801 de 2016 insta a las autoridades municipales en concurso con los consejos municipales y distritales de gestión del riesgo, reglamentarán las condiciones y requisitos para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas de conformidad con lo expresado en este Código y con sujeción a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 42 de la ley 1523 de 2012 determina que todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 1° de la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos en Colombia, establece que: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad." Que los eventos que involucran aglomeraciones de público complejas llevan implícita en su definición un riesgo de afectación de la comunidad donde se efectúa el evento. En ese sentido, la seguridad de este, dentro y fuera de las instalaciones donde se realiza, es primordial para su desarrollo. Por ello, la autoridad administrativa tiene la facultad de autorizarlo o no, tomando las medidas policivas necesarias para garantizar la seguridad.

Que de igual manera, la Ley 1575 de 2012, contempla en su artículo 43 lo relacionado con la aglomeración de público, indicando que "*El concepto integral de seguridad humana y contraincendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo*".

Que, en virtud de ello, en el artículo 42, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 se indicó:(...) "Para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, las autoridades competentes harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas"

DECRETO NÚMERO 211 DE 2022

Que el Decreto 3888 de 2007, adopta el Plan Nacional de emergencia y contingencia para eventos de afluencia masiva de público y conforma la comisión nacional asesora de programas masivos y se dictan otras disposiciones. El objetivo de dicho plan es definir el marco legal, técnico y operativo que oriente a nivel nacional, regional y local la planificación e intervención interinstitucional e intersectorial de los eventos de afluencia masiva de público, la gestión del riesgo de éstos y el manejo de los efectos que se puedan ocasionar en las personas y el medio ambiente donde se desarrollen. En el insta a las autoridades locales. El mismo insta a los comités locales a aplicar las acciones del plan al nivel local.

Que mediante el Decreto municipal 218 del 2015 se adopta el plan municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Caldas, Antioquia, cuál es su componente general de caracterización de escenarios de riesgo realiza la identificación de escenarios de riesgo según criterio de actividades económicas y sociales por riesgo asociado con festividades municipales como aglomeración masiva de personas. Por lo anterior, el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres debe formular y aplicar acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en eventos de aglomeración masiva de público.

Que se debe conformar una comisión municipal que lleve a cabo las acciones de los componentes de la gestión del riesgo de desastres para el escenario de riesgo (aglomeración masiva de personas) en concordancia con lo estipulado en el artículo 29 parágrafo 2° de la Ley 1523 de 2012: *“Los consejos territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. Igualmente, podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos”*

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear el Comité Municipal de prevención y reducción del riesgo y manejo en salud de los eventos de afluencia masiva de personas del municipio de Caldas, Antioquia.

ARTÍCULO 2. INTEGRANTES DEL COMITÉ. El Comité Municipal de prevención del riesgo y manejo en salud de los eventos de afluencia masiva de personas estará conformado por:

1. Secretario (a) de Infraestructura Física o su delegado
2. Secretario (a) de Salud o su delegado
3. Secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado
4. Secretario (a) de Movilidad o su delegado

DECRETO NÚMERO 211- DE 2022

5. Secretario (a) de Educación o su delegado
6. Secretario (a) de Desarrollo Económico y Social o su delegado
7. Director (a) Casa Municipal de la Cultura o su delegado
8. Gerente Instituto de Deportes de Caldas o su delegado
9. Comandante de Estación de Policía Municipal
10. Comandante Cuerpo de Bomberos Municipal
11. Presidente Junta Defensa Civil Municipal

PARÁGRAFO 1. PRESIDENTE DEL COMITÉ: El Comité Municipal de prevención y reducción del riesgo y manejo en salud de los eventos de afluencia masiva de personas será presidida por el Secretario de Infraestructura Física.

PARÁGRAFO 2. La Secretaria Técnica es la instancia encargada de la logística y convocatoria de las reuniones del comité estará a cargo del Profesional Universitario de la Secretaria de Infraestructura Física encargado de la Gestion del Riesgo, quien convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a este comité se podrán invitar otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran los integrantes del comité.

ARTICULO 3. FUNCIONES. Serán funciones del Comité Municipal de prevención del riesgo y manejo en salud de los eventos de afluencia masiva de personas.

1. Revisar y actualizar el Plan de Emergencia y Contingencia de eventos de aglomeración de público del municipio de Caldas
2. Revisar y actualizar el plan para la preparación y manejo en salud de los eventos de afluencia masiva de personas
3. Analizar, evaluar y hacer seguimiento a la implementación de los planes mencionados, para lo cual podrá solicitar el apoyo a otras dependencias conforme a sus competencias y conocimientos.
4. Llevar a cabo las inspecciones de campo a los lugares donde se vayan a realizar eventos de afluencia masiva, no masiva y de las artes escénicas, a fin de efectuar las recomendaciones de los casos que lo ameriten.
5. Convocar al Puesto de Mando Unificado (PMU), cuando el caso lo amerite.
6. Desarrollar las reuniones convocadas a fin de cumplir a cabalidad con el objeto del comité.
7. Las demás que sean necesarias para darle cumplimiento al objeto del comité

ARTÍCULO 4. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten por requerimiento del presidente o por solicitud escrita y motivada por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA A REUNIONES. La Secretaría Técnica, convocará a las reuniones ordinarias del comité por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación. Asimismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerán el sitio y hora de reunión.

DECRETO NÚMERO 211 DE 2022

ARTÍCULO 6. APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES. Las reuniones solo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes del comité notifique a la Secretaría Técnica por escrito y con razones justificadas con al menos dos (2) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM DE LAS REUNIONES. El quórum para las reuniones se dará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

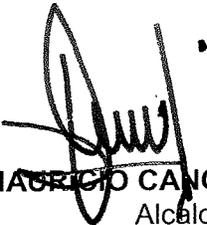
ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES EN EL COMITÉ. A las sesiones del comité podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que a juicio los integrantes puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser evaluados por el comité. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

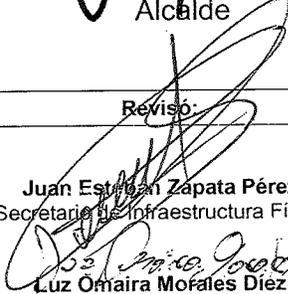
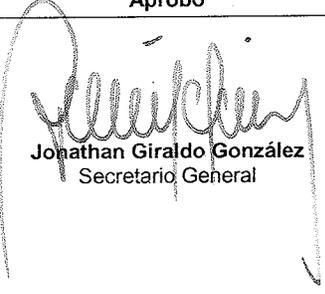
ARTÍCULO 9. ACTAS. Por cada sesión la Secretaría Técnica levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 06 OCT 2022


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Melissa Cardona Mira Profesional Universitario	 Juan Esteban Zapata Pérez Secretario de Infraestructura Física  Luz Omaira Morales Díez Secretario de Salud  Sara Lucía Restrepo Mazo Contralista Secretaria General	 Jonathan Giraldo González Secretario General